

EMPLEO NO REGISTRADO O  
DEFECTUOSAMENTE  
REGISTRADO

# Las multas de la ley de Empleo

El trabajador no registrado o registrado en forma deficiente debe intimar al empleador para que en el plazo de treinta días normalice su situación. Esta intimación debe ser realizada por escrito mientras esté vigente el vínculo laboral.

Además de la intimación efectuada se debe remitir a la AFIP a las 24 horas hábiles siguientes, copia del requerimiento.

## **Contratos clandestinos.**

Deficiencia: La relación es absolutamente clandestina.  
La base de cálculo de la multa es la cuarta parte de las remuneraciones mensuales del trabajador.

## **Fecha posdatada.**

Deficiencia: Se registra una fecha de ingreso posterior a la real.

La base de cálculo de la multa es la cuarta parte de las remuneraciones mensuales del trabajador desde la fecha de ingreso hasta la fecha falsamente consignada.

## **Salario mayor al registrado.**

Deficiencia: Se registra sólo una parte del salario.

La base de cálculo de la multa es la cuarta parte de la diferencia entre las remuneraciones devengadas y las registradas.

# Despido agravado.

Si el trabajador es despedido dentro del plazo de dos años desde la intimación, sin causa o con causa vinculada al requerimiento, se refuerza la protección contra el despido duplicando el monto de la indemnización, a fin de disuadir al empleador de reaccionar contra la intimación.

# Indemnización agravada por deficiencia registral

En caso de falta de registración o registración defectuosa de la relación laboral, al momento del despido, se establece la duplicación de la indemnización por antigüedad, sin requerir intimación del trabajador.

La indemnización es incompatible con las multas previstas en la Ley de Empleo.